



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	4
CAPÍTULO II	
De los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia	5
CAPÍTULO III	
De la estructura orgánica y funcionamiento del Colegio de Bachilleres.....	5
CAPÍTULO IV	
De la integración y atribuciones de la Junta Directiva	7
CAPÍTULO V	
De las atribuciones de la Dirección General.....	9
CAPÍTULO VI	
De la Contraloría Interna.....	11
CAPÍTULO VII	
De las atribuciones genéricas de las Direcciones de Área.....	13
CAPÍTULO VIII	
De las atribuciones de las Direcciones de Área	14
CAPÍTULO IX	
De las Subdirecciones de Área Artículo.....	20
CAPÍTULO X	
De las Delegaciones Regionales	23
CAPÍTULO XI	
De los Planteles del Colegio de Bachilleres	25
CAPÍTULO XII	
Del Comisario Público.....	27
CAPÍTULO XIII	
De las reuniones de la Junta Directiva	29
CAPÍTULO XIV	
De la suplencia de los titulares de las unidades administrativas	30
CAPÍTULO XV	
De las relaciones laborales	30



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XVI	
De la aplicación de sanciones	30
TRANSITORIOS	30

CJPEGRO



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial No. 79 Alcance I, el Martes 02 de Octubre de 2012.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que una de las políticas del actual gobierno, es llevar a cabo una revisión a fondo del marco jurídico administrativo de las instituciones públicas, con objeto de actualizar sus contenidos, buscar mayor control de sus recursos y determinar con claridad las acciones que se ejercen, de tal forma que se busque dar una atención oportuna y efectiva a la población guerrerense.

Que por Decreto No. 490, de fecha 12 de septiembre del 1983, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 del mismo mes y año, emitido por el Poder Ejecutivo, se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero.

Que el Plan Institucional de Desarrollo 2008-2011 del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, entre sus objetivos y líneas de acción, establece en un documento adjunto a la estructura orgánica del Colegio, la interpretación de las líneas de mando, colaboración y coordinación, para garantizar su funcionalidad y efectividad.

Que la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en la tercera reunión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2010, aprobó este Reglamento Interior, de conformidad a lo previsto por el artículo 8o. fracción XII del Decreto número 210, de reformas y adiciones al diverso 490 de creación del Colegio, y 17 fracción XII de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en general en su característica propedéutica y con una formación para el trabajo.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Que el presente Reglamento Interior, tiene como fin dar sustento normativo a la estructura orgánica y a la operación interna del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, para que el personal directivo, académico, administrativo, alumnos y todos los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado, conozcan y desempeñen sus atribuciones con legitimidad y certeza jurídica, en apego al esquema de organización y funcionamiento de este Subsistema de Educación Media Superior.

Que en esa virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, a efecto de establecer una adecuada estructura organizacional, que optimice su operación y funcionamiento con el propósito de cumplir oportunamente con sus objetivos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al mismo.

Artículo 2. El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158, el Decreto No. 490, por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero de fecha 12 de septiembre de 1983, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 16 de septiembre del mismo año, por el que se crea a la Institución Educativa y Decreto Núm. 210, de fecha 12 de febrero de 2001, publicado el 2 de marzo del mismo año, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto ya citado.

Artículo 3. Para el cumplimiento adecuado de sus funciones el Colegio de Bachilleres del Estado, se coordinará con los sectores social y privado, así como con las distintas Dependencias y Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales que lleven a cabo acciones relativas a la materia.

Artículo 4. Al frente del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero estará el Director General, como titular y quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las unidades de apoyo que le estén directamente subordinadas, los Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y del personal técnico y administrativo; académicos, administrativos y de cualquier otra especialidad, que las necesidades del servicio requieran y de conformidad al presupuesto asignado. Podrá contar también con asesores jurídicos externos, u otros especialistas que requiera según sus necesidades y ramo de



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

competencia, los cuales no formarán parte de la plantilla de personal, sino que se cubrirán sus respectivos honorarios conforme al contrato de prestación de servicios que para el caso se suscriba.

Artículo 5. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, corresponden originalmente al Director General del mismo, quien para su mejor distribución y desarrollo podrá delegar facultades u otorgar mandato o autorización a servidores públicos subalternos mediante acuerdo por escrito, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPÍTULO II **De los Órganos de Gobierno,** **de Administración y de** **Vigilancia**

Artículo 6. Son Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. La Fundación que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales;
- IV. Los Directores de los Planteles;
- V. El Consejo Consultivo de Directores, que estará integrado con los Directores de cada uno de los Planteles del Colegio de Bachilleres; y
- VI. El Comisario Público.

CAPÍTULO III **De la estructura orgánica y** **funcionamiento del** **Colegio de Bachilleres**

Artículo 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, el Colegio de Bachilleres contará con las unidades y áreas administrativas siguientes:

- I. Dirección General:
 - a) Contraloría Interna.
- II. Dirección de Planeación y Evaluación:
 - a) Departamento de Planeación y Programación;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

- b) Departamento de Estadística e Investigación;
- c) Departamento de Evaluación e Innovación;
- d) Departamentos de Presupuesto;
- e) Departamento de Organización y Procesos Administrativos; y
- f) Departamento de Difusión Institucional.

III. Dirección Académica:

A) Subdirección de Coordinación Académica:

- a) Departamento de Apoyo y Evaluación de la Práctica Docente;
- b) Departamento de Control Escolar;
- c) Departamento de Extensión y Eventos Institucionales;
- d) Departamento de Educación Virtual;
- e) Departamento de Capacitación y Formación Docente;
- f) Departamento de Evaluación de Competencias Estudiantiles;
- g) Departamento de Vinculación Académica; y
- h) Departamento de Servicios Estudiantiles.

IV. Dirección Administrativa:

A) Subdirección de Finanzas:

- a) Departamento de Recursos Humanos;
- b) Departamento de Asuntos Jurídicos;
- c) Departamento de Informática y Sistemas;
- d) Departamento de Recursos Financieros;
- e) Departamento de Contabilidad; y
- f) Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

V. Delegaciones Regionales:

- a) Acapulco;
- b) Costa Grande;
- c) Costa Chica;
- d) Tierra Caliente;
- e) Montaña;
- f) Norte; y
- g) Centro.

VI. Planteles Oficiales y por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

Los titulares de las unidades administrativas contarán con el personal técnico y administrativo que requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones con apego al presupuesto aprobado.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO IV **De la integración** **y atribuciones de la Junta** **Directiva**

Artículo 8. La Junta Directiva es el órgano supremo del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y estará integrada por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá;

II. El Secretario de Educación Guerrero;

III. El Secretario de Desarrollo Social;

IV. El Secretario de Finanzas y Administración;

V. El Contralor General del Estado; y

VI. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, quién fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva otras dependencias y entidades, en la medida en que tengan relación con el objeto del Colegio de Bachilleres, todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

El Poder Ejecutivo podrá designar de entre individuos con prestigio, hasta tres miembros de la Junta Directiva.

Los nombramientos de los integrantes de la Junta Directiva, tendrán carácter exclusivamente honorífico.

Artículo 9. La Junta Directiva además de las atribuciones establecidas en el Decreto Núm. 210, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 490 por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, así como en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos presentados por el Director General, así como establecer los lineamientos a los cuales deberá sujetarse su ejercicio, y vigilar su aplicación conforme a los plazos que establece la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley;

II. Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que proporcione el Colegio de Bachilleres;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Aprobar los planes y programas de estudios y modalidades educativas que a su consideración someta el Director General;

IV. Resolver conforme a los dictámenes establecidos en materia educativa y los estudios de factibilidad del área competente del Colegio de Bachilleres, así como los lineamientos del organismo colegiado correspondiente a la educación media superior, la creación, oficialización o conversión de los Planteles de Bachilleres;

V. Establecer la reglamentación por medio de la cual se podrá otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios de otras instituciones que imparten el mismo tipo de enseñanza de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal y estatal, así como los métodos e instrumentos de evaluación académica;

VI. Expedir las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales y extranjeras que imparten el mismo tipo educativo, ajustándose a la normatividad federal y estatal;

VII. Ordenar la práctica de la auditoría anual, así como designar un auditor externo, en los casos en que se requiera la intervención de éste;

VIII. Nombrar y promover a los Directores de los Planteles, de una terna propuesta por el Director General y removerlos cuando exista causa justificada;

IX. Otorgar al Director General poder amplio y suficiente con facultades de administración, pleitos y cobranzas y en materia de administración, poder limitado para actos de dominio en casos concretos, y representación legal, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda con ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General para la defensa de los intereses del Colegio de Bachilleres, así como facultar para delegar poderes generales y/o especiales;

X. Aprobar el organograma, reglamentación interna, manual de organización y manuales de procedimientos que le presente el Director General, y demás normas reglamentarias que permitan la organización y funcionamiento administrativo, docente y técnico del Colegio de Bachilleres;

XI. Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo de mediano o largo plazo y los operativos anuales de corto plazo que le presente el Director General, que deberán contener: objetivos, metas y acciones, y los cuales servirán para evaluar las actividades destinadas a mejorar la calidad académica y administrativa de la institución;

XII. Aprobar los informes cuatrimestrales y anuales de actividades, así como de los estados de ingresos y egresos del Colegio de Bachilleres que le presente el Director General;

XIII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de ningún otro órgano; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Las demás que sean inherentes a las anteriores.

Artículo 10. Las relaciones entre la Junta Directiva y las demás autoridades del Colegio de Bachilleres se mantendrán por conducto del Director General.

CAPÍTULO V **De las atribuciones de la** **Dirección General**

Artículo 11. La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, tiene por objeto convocar y dirigir a la comunidad de Bachilleres en el esfuerzo de lograr el fortalecimiento institucional, dentro de un marco de dialogo y respeto, con observancia de la ley y de las disposiciones normativas correspondientes y con apego al presupuesto aprobado, así como a un ejercicio transparente de los recursos.

Artículo 12. Son atribuciones del Director General además de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley, las siguientes:

I. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos y sus modificaciones;

II. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el organograma, Reglamento Interior y manuales operativos del Colegio de Bachilleres, así como las adecuaciones que requieran dichos documentos, a fin de garantizar el eficaz desempeño de los objetivos de la institución;

III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la propuesta de nombramiento y remoción de los titulares del primero, segundo y tercer nivel de la estructura orgánica, así como de los Delegados Regionales y los Directores de los Planteles, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado;

IV. Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe de resultados del Colegio de Bachilleres, incluyendo el ejercicio presupuestal, así como los estados financieros correspondientes;

V. Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo que regulen las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres con sus trabajadores;

VI. Planear y dirigir la enseñanza impartida por el Colegio de Bachilleres en sus modalidades, conforme a las políticas y lineamientos establecidos;

VII. Expedir los documentos que certifiquen los estudios realizados en el Colegio de Bachilleres y otorgar diplomas conforme a las disposiciones internas;

VIII. Someter a consideración de la Junta Directiva, la reglamentación para el cobro de cuotas por servicios;



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Planear y dirigir, conforme a las normas y lineamientos aprobados por la Junta Directiva, la revalidación, la equivalencia, el reconocimiento y la validez, que otorgue el Colegio de Bachilleres a los estudios realizados en otras instituciones educativas que impartan el mismo nivel de enseñanza;

X. Proponer las reformas a los planes y programas de estudio a las autoridades correspondientes;

XI. Analizar y aprobar los documentos normativos para la edificación académica y administrativa, a fin de contribuir al desarrollo armónico, eficiente y eficaz de las funciones, así como al logro de los objetivos institucionales;

XII. Presentar a la Junta Directiva las evaluaciones de gestión en la entidad;

XIII. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Colegio de Bachilleres de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva, las disposiciones del Ejecutivo del Estado y los lineamientos federales;

XIV. Revisar y aprobar los programas de apoyo y supervisión académica a los Planteles;

XV. Celebrar convenios con otras Instituciones Públicas o Privadas, que tiendan a fortalecer el Colegio de Bachilleres y la vinculación académica;

XVI. Desarrollar y coordinar las funciones de información y vinculación con instituciones, funcionarios y grupos sociales externos al Colegio de Bachilleres, con el fin de que los objetivos, funciones y servicios sean promovidos;

XVII. Convocar al Consejo Consultivo de Directores y presidir sus reuniones;

XVIII. Aplicar las sanciones administrativas a los servidores públicos del Colegio de Bachilleres, derivadas de los procedimientos correspondientes;

XIX. Vetar los acuerdos generales y particulares que emanen del Consejo Consultivo de Directores y que no tengan carácter técnico o contravengan las decisiones de la Junta Directiva o los planes y programas de estudios;

XX. Presentar a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, en su caso, los informes cuatrimestrales y anuales de actividades de la institución;

XXI. Representar legalmente al Colegio de Bachilleres ante toda clase de instancias del sector público y privado con poder general para que funja como apoderado legal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus correlativos de la entidad federativa, quien a su vez podrá delegar éste poder a favor de terceros;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

XXII. Vigilar el cumplimiento del Estatuto General, Reglamentos, Planes, Programas de Estudio y demás normas y disposiciones del Colegio;

XXIII. Llevar las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres con sus servidores públicos;

XXIV. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización; y

XXV. Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI **De la Contraloría Interna**

Artículo 13. La Contraloría Interna tiene por objeto contribuir a la actualización del Sistema de Control y Evaluación del organismo, promoviendo la racionalidad en el manejo de los recursos materiales y financieros, vigilando que se cumplan las normas, procedimientos y mecanismos administrativos y contables con disciplina y austeridad, y vigilar y aplicar en su caso la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 14. Son atribuciones de la Contraloría Interna, las siguientes:

I. Elaborar y proponer el plan y programa anual calendarizado de funciones de la Contraloría Interna y someterlo a la aprobación del Director General para su control, ejecución y evaluación;

II. Establecer coordinación con la Contraloría General del Estado para la óptima operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación;

III. Someter a la consideración del titular del organismo todos los asuntos relacionados con el área a su cargo y mantenerlo informado permanentemente, respecto de las funciones realizadas en los plazos y términos establecidos;

IV. Instrumentar y programar un sistema de revisión de nóminas y expedientes de personal y financieros, así como a los planes y programas de trabajo para determinar la ejecución y aplicación eficiente de los recursos, e informar oportunamente al Director General y al Director Administrativo sobre las observaciones que detecte;

V. Analizar y verificar que los estados financieros estén formulados de acuerdo con las normas de información financiera aplicables;

VI. Verificar en coordinación con el Departamento de Evaluación e Innovación, que las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres cumplan con sus funciones asignadas, de acuerdo a los Manuales de Organización y de Procedimientos;



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Vigilar el adecuado uso e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Bachilleres, y establecer un sistema de control interno de resguardo;

VIII. Vigilar que se cumpla con el tabulador de sueldos;

IX. Vigilar que la adquisición de bienes y servicios se realice dentro de la normatividad establecida y conforme a las disposiciones legales;

X. Programar y desarrollar la práctica de auditorías financieras y administrativas en las oficinas centrales y en los planteles escolares, debiendo integrar oportunamente los expedientes por responsabilidad administrativa en caso de detectar anomalías e incumplimiento a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XI. Iniciar el procedimiento administrativo cuando se presente una queja o denuncia formulada en contra del personal del Colegio de Bachilleres que incurra en responsabilidades administrativas, debiendo seguir el procedimiento conforme a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XII. Proponer al Director General, previo procedimiento administrativo, la aplicación de las sanciones administrativas procedentes al personal del Colegio de Bachilleres y notificar de ello a la Contraloría General del Estado;

XIII. Llevar el control numerado de expedientes administrativos, el registro de actas circunstanciadas y de las observaciones que se deriven de las auditorías que ameriten la instauración de un procedimiento administrativo de responsabilidades y las sanciones impuestas al personal del Colegio de Bachilleres;

XIV. Vigilar que el presupuesto autorizado se ejerza con racionalidad y congruencia, así como el adecuado manejo y control de los ingresos propios;

XV. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del Colegio de Bachilleres y de las leyes que rigen sus demás funciones;

XVI. Proporcionar cuando se requiera, el apoyo administrativo y asesoría necesaria a la Dirección General y demás unidades administrativas;

XVII. Analizar y evaluar los documentos fiscales y demás comprobatorios de los gastos de operación del Colegio de Bachilleres;

XVIII. Realizar arqueos periódicos de fondos revolventes a los cajeros de los Planteles;

XIX. Analizar las plantillas del personal docente y administrativo donde el puesto y la función que se desempeña sea acorde y con apego a la estructura orgánica autorizada;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

XX. Analizar y evaluar los casos de denuncias o incumplimiento de las obligaciones de los mandos medios y superiores y empleados del Colegio de Bachilleres, con objeto de fincar responsabilidades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;

XXI. Vigilar y participar en el adecuado cumplimiento de los procesos de entrega-recepción por cambio de titular del Colegio de Bachilleres o de cualquiera de las unidades administrativas que lo integran, en coordinación con la Contraloría General del Estado; y

XXII. Las demás que dentro de su competencia le otorguen el Director General y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII **De las atribuciones genéricas** **de las Direcciones de Área**

Artículo 15. Son atribuciones genéricas de los Directores de Área, las siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores que les sean encomendadas por el Director General o que se deriven de los planes y programas de trabajo, manual de organización y el presente documento;

II. Desempeñar puntualmente las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Director General;

III. Desarrollar las acciones de su competencia en forma adecuada, en coordinación con las áreas administrativas del Colegio de Bachilleres;

IV. Formular en tiempo y forma los anteproyectos de programas de trabajo y presupuestos que correspondan a la Dirección de Área bajo su responsabilidad y someterlos a la aprobación previa de la Dirección de Planeación y Evaluación;

V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por el Colegio de Bachilleres;

VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones federales y estatales relacionadas con los servicios y actividades a su cargo, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir las infracciones a dichas normas, aplicando, en su caso, de las sanciones procedentes;

VII. Recibir y acordar con los directores de los planteles escolares en las fechas programadas de visita, los asuntos y políticas de desarrollo institucional que correspondan a su dirección;

VIII. Someter a la consideración del Director General, los proyectos de modernización administrativa del área bajo su responsabilidad;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos que le correspondan a la Dirección a su cargo y de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

X. Someter a la consideración del Director General los proyectos de manuales de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y procedimientos del área bajo su adscripción;

XI. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que se le requieran sobre asuntos que sean de su competencia;

XII. Recibir en acuerdo a los titulares de las áreas administrativas adscritas a su Dirección; y

XIII. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO VIII **De las atribuciones de las** **Direcciones de Área**

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Evaluación tiene por objeto planear, programar y evaluar el desarrollo institucional, ejerciendo el control sobre la planeación presupuestal y verificando el cumplimiento de los programas de trabajo de las diversas unidades administrativas, a fin de eficientar las funciones académico-administrativas, para el logro de los objetivos del Colegio de Bachilleres.

Artículo 17. Son atribuciones de la Dirección de Planeación y Evaluación, las siguientes:

I. Planear, organizar y presupuestar los recursos financieros del Colegio de Bachilleres del Estado;

II. Coordinar la planeación y programación del presupuesto anual de ingresos y egresos, estableciendo las normas y los lineamientos para su operación;

III. Asesorar y capacitar al personal del Colegio de Bachilleres para la elaboración del anteproyecto del presupuesto;

IV. Integrar el anteproyecto del presupuesto global y el Programa de Inversión del Colegio de Bachilleres;

V. Realizar las modificaciones presupuestales derivadas de la variación de los recursos solicitados y autorizados;

VI. Gestionar de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades competentes, los recursos para atender el crecimiento de la matrícula escolar;



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Coordinar la planeación institucional del Colegio de Bachilleres, de acuerdo con las políticas generales y los lineamientos establecidos por la Dirección General;

VIII. Vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas de funciones de las distintas áreas y planteles educativos de la institución, se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos, así como elaborar los estudios e informes que se requieran;

IX. Llevar a cabo la integración de los programas estratégicos de la institución en coordinación con las diversas áreas y vigilar su cumplimiento;

X. Promover oportunamente ante las diversas áreas del organismo, la elaboración del Programa Operativo Anual y los programas de trabajo calendarizados por cada una de las unidades administrativas;

XI. Desarrollar los procesos para obtener la autorización y ejecución de los programas de inversión del Colegio de Bachilleres;

XII. Establecer, desarrollar y vigilar las políticas que en materia de modernización administrativa se requieran para mayor eficiencia de las acciones del Colegio de Bachilleres;

XIII. Planear, dirigir y controlar las funciones de organización y métodos administrativos, así como actualizar permanentemente y vigilar el cumplimiento de la normatividad administrativa;

XIV. Elaborar y promover las normas y lineamientos para mejorar la operación de los Planteles;

XV. Asesorar a los Centros Educativos, en los distintos aspectos de mejoramiento administrativo, programación y evaluación, en cumplimiento con las normas y lineamientos establecidos;

XVI. Diseñar y operar el Sistema Integral de Evaluación Institucional del Colegio en base a los indicadores requeridos;

XVII. Llevar a cabo periódicamente, de manera física y documental, la evaluación de resultados de los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres e informar oportunamente de ello al Director General;

XVIII. Analizar las evaluaciones del proceso operativo presentados por las áreas, a fin de determinar los ajustes a los programas que permitan elevar la eficiencia administrativa;

XIX. Organizar, desarrollar y vigilar los sistemas de información y estadística para la planeación educativa;

XX. Vigilar y desarrollar la adecuada difusión institucional de las funciones relevantes en materia académica y administrativa;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

XXI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos que le son adscritos para lograr elevar la calidad de la educación;

XXII. Dirigir y resolver con base en los lineamientos establecidos, los asuntos relativos a la planeación, programación y presupuestación;

XXIII. Organizar, instrumentar y dar seguimiento a los procesos administrativos licitatorios, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero;

XXIV. Informar a la Dirección General sobre el avance de los programas y acciones asignados a esta área; y

XXV. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos del Colegio de Bachilleres.

Artículo 18. La Dirección Académica tiene por objeto proponer y establecer las normas, las políticas y los lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Subdirección de Coordinación Académica y de las unidades administrativas de la Dirección Académica, y mantener contacto directo y continuo con cada uno de los directores de planteles, a fin de homogenizar criterios y acciones tendientes a lograr un mejor cumplimiento de la planta docente y el mejoramiento continuo del proceso de enseñanza y aprendizaje, propiciando un clima que aliente la actitud para lograr el cambio que produzca la consolidación del Nivel Académico del Colegio de Bachilleres.

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección Académica, las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Subdirección de Coordinación Académica y los Departamentos de Apoyo y Evaluación de la Práctica Docente, Capacitación y Formación Docente, Control Escolar, Evaluación de Competencias Estudiantiles, Vinculación Académica, Extensión y Eventos Institucionales, Educación Virtual y el de Servicios Estudiantiles;

II. Proponer y establecer las normas, las políticas y los lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de los departamentos que integran la Dirección Académica, considerando la política educativa nacional;

III. Autorizar previo acuerdo con el Director General, el Programa Anual de Necesidades en material de Consumo, Equipo y Servicios requeridos para el funcionamiento de los departamentos que la integran, conforme a las políticas y los lineamientos establecidos;

IV. Vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas de las unidades administrativas que la integran, se realicen de acuerdo con los objetivos y las políticas institucionales;



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Coordinar la relación con instituciones educativas y organismos públicos y privados, a fin de mantener intercambios académicos, culturales y deportivos;

VI. Definir los criterios, mecanismos y estudios que permitan efectuar mejoras en los programas y en las actividades, como resultado de las evaluaciones de las áreas que integran a la Dirección Académica;

VII. Apoyar la realización de las actividades y servicios académicos, mediante la coordinación con las áreas del Colegio de Bachilleres y vigilar que los programas y las funciones de las unidades administrativas que integran a la Dirección Académica, se desarrollen coordinadamente;

VIII. Proponer a la Dirección General, las modificaciones o ajustes al Plan y a los Programas de Estudio;

IX. Proponer a la Dirección General, nuevos y funcionales sistemas de enseñanza;

X. Proponer a la Dirección General, la creación de capacitaciones específicas, de acuerdo a las necesidades de la entidad;

XI. Definir el perfil del Bachiller;

XII. Promover las actividades de actualización y formación docente para mejorar la calidad de la enseñanza;

XIII. Orientar y asesorar académicamente a profesores de los Planteles del Colegio de Bachilleres;

XIV. Evaluar la labor docente, así como los planes y programas de estudio, técnicas y métodos de enseñanza;

XV. Implantar un sistema de seguimiento de programas que permitan conocer el avance docente y el aprovechamiento de los alumnos;

XVI. Planear y organizar en coordinación con las otras áreas las reuniones de evaluación y planeación semestral con directores de plantel;

XVII. Conformar y proponer el calendario escolar semestral;

XVIII. Promover y apoyar en la gestión de la instauración de la Fundación del Colegio de Bachilleres, en la instauración y fortalecimiento de planteles escolares, así como en la asignación de recursos para el desarrollo eficiente de los servicios académicos;

XIX. Aplicar las disposiciones legales que emita tanto la federación como el Estado en materia académica;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

XX. Presentar anualmente los anteproyectos de presupuesto respectivos;

XXI. Mantener informada a la Dirección General del avance de los programas asignados a la Dirección Académica; y

XXII. Las demás que le señale el Director General y que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos y de los planes y programas del Colegio de Bachilleres.

Artículo 20. La Dirección Administrativa tiene por objeto llevar a cabo el control de la administración de los recursos del Colegio de Bachilleres, así como de cada una de las áreas que lo integran, buscando la eficiencia, con toda transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos federales, estatales e ingresos propios, con apego absoluto a la designación de las partidas presupuestales.

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección Administrativa, las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar las funciones de la Subdirección de Finanzas y los departamentos de Recursos Humanos, recursos Financieros, Asuntos Jurídicos, de Contabilidad, de Informática y Sistemas y el de Recursos Materiales y Servicios;

II. Vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas de funciones de los departamentos que la integran, se realicen de acuerdo con los objetivos y las políticas institucionales y de recursos humanos y financieros establecidos;

III. Proponer a la Dirección General para su autorización el programa anual de necesidades de instalación de equipo y material de consumo requerido por las áreas que la integran, para el desarrollo de sus funciones, conforme a las políticas y lineamientos establecidos;

IV. Presentar oportunamente al Director de Planeación y Evaluación, para su análisis, aprobación y trámite correspondiente, el presupuesto general del Colegio de Bachilleres de forma anual;

V. Proporcionar la información financiera que le sea solicitada por las áreas administrativas del Colegio de Bachilleres;

VI. Elaborar el anteproyecto de modificaciones al presupuesto, la evaluación programática, el registro oportuno de los ingresos propios, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado en coordinación con la Dirección Planeación y Evaluación;

VII. Tramitar con autorización del Director General, ante la Fundación, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, la obtención de las ministraciones correspondientes;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Presentar mensualmente o cuando así lo solicite el Director General, los informes contables pormenorizados del gasto realizado, así como los movimientos de personal y de recursos materiales efectuados;

IX. Autorizar recursos financieros al personal administrativo y docente que los requiera y justifique, así como supervisar la buena administración de ellos;

X. Vigilar el formal desempeño del personal adscrito a su Dirección, impulsándolos a obtener resultados positivos;

XI. Dar trámite a las designaciones y remociones del personal que integra la plantilla administrativa, previa aprobación del Director General;

XII. Elaborar y conformar el anteproyecto y las modificaciones del presupuesto, la evaluación programática, el registro oportuno de los ingresos propios, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación;

XIII. Supervisar el control de los ingresos obtenidos por conceptos de inscripciones, cuotas, pago de exámenes, credenciales, y demás ingresos escolares;

XIV. Observar el buen uso y conservación de los muebles e inmuebles, que sean asignados a la institución;

XV. Supervisar que se formule mensualmente un Estado de Cuenta de Ingresos y Egresos;

XVI. Supervisar la adquisición de mobiliario y equipo, suministros, materiales y útiles de oficina para satisfacer las necesidades administrativas, mismas que se destinen al desarrollo de los planes y programas de estudio del Colegio de Bachilleres;

XVII. Coordinar sus funciones con el Director Académico y el Director de Planeación y Evaluación, para el mejor desarrollo de la institución;

XVIII. Mantener relaciones estrechas con organismos oficiales y particulares que tengan injerencia con el Colegio de Bachilleres para el trámite administrativo correspondiente;

XIX. Emitir opinión previo dictamen sobre los procesos administrativos que se sigan en contra de algún servidor público del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, derivado de las infracciones a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XX. Vigilar y dictaminar oportunamente sobre los asuntos jurídicos que afecten al Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, considerando siempre salvaguardar los intereses del organismo;



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

XXI. Dirigir y supervisar la planeación, programación y actualización de los sistemas computacionales que las distintas áreas requieran para el logro de los objetivos del Colegio de Bachilleres;

XXII. Analizar las evaluaciones del proceso administrativo, presentadas por las áreas para determinar los ajustes a los programas que permitan elevar la eficiencia institucional;

XXIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos que le son adscritos para lograr elevar la calidad y eficiencia administrativa;

XXIV. Dirigir y resolver con base en los lineamientos establecidos, los asuntos relativos a la planeación, programación y presupuestación;

XXV. Informar a la Dirección General sobre el avance de los programas y acciones asignados a esta Dirección;

XXVI. Vigilar, supervisar, controlar y evaluar permanentemente la administración y sistemas de contabilidad institucional; y

XXVII. Aquéllas dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos del Colegio de Bachilleres.

CAPÍTULO IX **De las Subdirecciones de** **Área**

Artículo 22. Las Subdirecciones de Área, son unidades administrativas directamente adscritas a las direcciones de área, y para el mejor desempeño de sus funciones tendrán bajo su cargo los departamentos y demás unidades administrativas estructurados que se les adscriban.

Artículo 23. La Subdirección de Coordinación Académica tiene por objeto participar en apoyo de la Dirección Académica en las políticas educativas y de normatividad oficial; así como supervisar, vigilar y coordinar que el desarrollo de las funciones de los jefes de departamento del área académica, sean acordes a dichos lineamientos, de acuerdo a las leyes y lineamientos federales y locales, al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Institucional de Desarrollo, al Programa Operativo Anual y a los propios programas de trabajo calendarizados de los departamentos.

Artículo 24. Son atribuciones de la Subdirección de Coordinación Académica, las siguientes:

I. Coordinar en apoyo del Director Académico y de los jefes de departamento de su adscripción, la ejecución de los programas de trabajo calendarizados que estos preparen y desarrollen;

II. Supervisar, evaluar y coadyuvar en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de trabajo de los departamentos que integran la Dirección Académica, en apego a las normas estatales y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

federales de la materia, procurando en todo caso que se cumplan eficientemente los programas, objetivos y políticas institucionales y proponiendo las medidas correctivas a sus titulares en caso de incumplimiento adecuado a los mismos;

III. Coadyuvar en la elaboración, desarrollo y ejecución de los proyectos académicos especiales que contribuyan a elevar los índices de calidad de la institución;

IV. Establecer lineamientos y definir las políticas para efficientar y elevar el perfil del Bachiller;

V. Establecer criterios y coadyuvar en la evaluación permanente de la labor docente, así como en la adecuada ejecución de los planes y programas de estudio, técnicas y métodos de enseñanza;

VI. Difundir oportunamente en los planteles escolares los planes, programas, políticas y lineamientos sobre la educación media superior, implementados por la Federación y el Estado;

VII. Vigilar, controlar y evaluar eficientemente los sistemas y métodos de enseñanza aplicados por los docentes en los planteles escolares, y proponer las medidas correctivas en caso de incumplimiento eficiente;

VIII. Revisar, aprobar y supervisar las plantillas docentes de acuerdo con los lineamientos establecidos;

IX. Vigilar continua y eficientemente la conducta de los servidores públicos de la Dirección Académica y, en caso, de detectar irregularidades e incumplimiento a la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Federal del Trabajo proponer a la Contraloría Interna la aplicación de la sanción procedente, previo procedimiento administrativo; y

X. Aquéllas dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos y de los planes y programas de trabajo.

Artículo 25. La Subdirección de Finanzas tiene por objeto, apoyar al Director Administrativo en la coordinación y control de los sistemas financieros, contables y de recaudación, derivado de las participaciones federales, del Estado o de los municipios, así como de ingresos propios del Colegio de Bachilleres.

Artículo 26. Son atribuciones de la Subdirección de Finanzas, las siguientes:

I. Coordinar en apoyo del Director Administrativo y de los jefes de departamento bajo su cargo, la ejecución de los programas de trabajo calendarizados que estos preparen y desarrollen;

II. Vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones de los jefes de departamento, a fin de que las acciones de éstos tiendan a generar ahorros significativos del presupuesto y sean acordes a las políticas que en materia financiera, dicta la Secretaría de Finanzas y Administración;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Coadyuvar en la planeación, desarrollo y ejecución del presupuesto asignado y de los recursos que se obtienen derivados de aranceles, a fin de que se cumplan eficientemente los objetivos y las políticas institucionales;

IV. Emitir las recomendaciones procedentes sobre planeación y ejecución del sistema presupuestal hacia cada una de las áreas administrativas y de los planteles escolares;

V. Coadyuvar con la Contraloría Interna en la evaluación de la ejecución de los recursos financieros y contables del organismo, así como en la adecuada ejecución del mismo;

VI. Coordinar el desarrollo de los trabajos que en materia financiera sean encomendados a los Departamentos que integran la Dirección Administrativa;

VII. Proporcionar el apoyo requerido para la realización y elaboración de los trabajos e informes que sean solicitados al personal de apoyo;

VIII. Participar en el diseño y supervisión de los sistemas de control contable, presupuestal y de recaudación, así como en los avances de presupuestos y movimientos de nóminas;

IX. Apoyar en la supervisión y validación de la información contable, financiera y presupuestal que se requiera;

X. Participar en el registro del ejercicio de las partidas presupuestales de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos;

XI. Apoyar en la revisión de los movimientos bancarios y estados financieros;

XII. Coadyuvar en el cumplimiento de las actividades establecidas en la agenda de trabajo del Director Administrativo;

XIII. Elaborar los informes específicos que le sean solicitados por la Dirección Administrativa;

XIV. Instrumentar los expedientes que se originen de la ejecución presupuestal y enriquecerlos con la información que fluya al respecto, para efectos de que en las prácticas de fiscalización y de auditoría, la información se presente oportunamente; y

XV. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos y de los planes y programas de trabajo.

Artículo 27. Las funciones de las Jefaturas de Departamento con que cuentan cada una de las Direcciones de Área del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, quedarán señaladas en el Manual de Organización de la misma institución aprobado por la Junta Directiva.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO X **De las Delegaciones** **Regionales**

Artículo 28. Las Delegaciones Regionales del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, son unidades administrativas regionales que estarán jerárquicamente adscritas a la Dirección de Planeación y Evaluación, sin demérito de que atiendan actividades de las demás direcciones de área y tendrán por objeto supervisar, orientar, organizar y evaluar la función social del Colegio de Bachilleres en los planteles, de acuerdo a las disposiciones académicas y administrativas, con la finalidad de eficientar los procesos para mejorar la calidad del servicio educativo.

Artículo 29. Para su mejor operación y funcionamiento, el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, contará con las Delegaciones Regionales siguientes:

- I. Delegación Regional Acapulco;
- II. Delegación Regional Costa Grande;
- III. Delegación Regional Costa Chica;
- IV. Delegación Regional Tierra Caliente;
- V. Delegación Regional Montaña;
- VI. Delegación Regional Norte; y
- VII. Delegación Regional Centro.

Artículo 30. Son atribuciones de las Delegaciones Regionales, las siguientes:

- I. Elaborar su Plan de Trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como el Programa Operativo Anual (POA) para su seguimiento y evaluación;
- II. Asesorar a los Directores de los Planteles, para la adecuada y oportuna instrumentación de los programas;
- III. Vigilar que las funciones académico-administrativas se desarrollen en los planteles de acuerdo a los planes y programas de estudio, y los mecanismos de coordinación establecidas;
- IV. Vigilar en los planteles el cumplimiento del Plan Institucional de Desarrollo, de los programas de estudio, los planes para mejorar la calidad de la educación, el POA del Plantel, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Evaluar en apoyo a las áreas centrales, el cumplimiento a las instrucciones para eficientar las funciones académicas, administrativas y de desarrollo institucional;

VI. Proponer e implementar la aplicación de medidas que coadyuven al desarrollo de las funciones en los planteles;

VII. Coadyuvar en el desarrollo de estudios e investigaciones para mejorar los indicadores educativos;

VIII. Establecer comunicación con las instituciones públicas y privadas para la obtención de los servicios que apoyen la operación de las funciones en los planteles;

IX. Representar al Director General en las acciones interinstitucionales;

X. Coordinar y promocionar las actividades académicas, administrativas y de difusión en los diferentes planteles del nivel medio básico, con el propósito de captar la población escolar para el Colegio de Bachilleres;

XI. Promover el desarrollo y ejecución de los cursos propedéuticos o de nivelación académica para los alumnos de nuevo ingreso, y evaluar su impacto social;

XII. Establecer mecanismos de evaluación para dar seguimiento al mejoramiento de los indicadores de desempeño en los planteles;

XIII. Supervisar y dar seguimiento a los programas de las academias;

XIV. Informar periódicamente a la Dirección General y a las Direcciones de Área, del grado de cumplimiento de las funciones que corresponden a la dirección de cada plantel;

XV. Asistir a las reuniones a la Dirección General a que sean convocados por la Dirección de Planeación y Evaluación para mejorar la comunicación entre los planteles y las áreas centrales;

XVI. Vigilar y dar seguimiento a la captación de los aranceles e ingresos propios de los planteles, y apoyar en la supervisión de la aplicación de los recursos que se les autoricen;

XVII. Apoyar a la Dirección General en la organización de las funciones o eventos académicos, culturales y deportivos que se realicen en cada región;

XVIII. Operar los servicios o procedimientos que sean necesarios a descentralizar de acuerdo a las condiciones de cada región, para favorecer la atención a la comunidad escolar; y

XIX. Las demás que sean de su competencia, y que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos del Colegio de Bachilleres.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XI **De los Planteles del Colegio** **de Bachilleres**

Artículo 31. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Colegio de Bachilleres contará con los Planteles Oficiales y por Cooperación autorizados y ejecutarán los Planes y Programas de Estudio que se establezcan al respecto.

Artículo 32. Para su adecuado funcionamiento, los Planteles contarán con las Unidades Administrativas y Académicas que sean autorizadas, conforme a la estructura orgánica aprobada y a la disposición presupuestal del Colegio de Bachilleres. Los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero tienen por objeto planear, dirigir, controlar y evaluar de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, las funciones académicas, administrativas, de desarrollo institucional y vinculación, a fin de lograr una eficiencia y eficacia en sus funciones de enseñanza-aprendizaje y en el cumplimiento de los objetivos institucionales del Colegio de Bachilleres, pugnando por el mejoramiento de los indicadores de desempeño.

Artículo 33. Son atribuciones de los Directores de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes de educación, sus reglamentos y demás disposiciones académico-administrativas;

II. Atender oportuna y eficientemente los programas de trabajo y políticas de mejoramiento institucional de los planteles del Colegio de Bachilleres;

III. Supervisar el trabajo que desempeñan los maestros, así como los métodos y procedimientos que empleen, proponiendo nuevos y funcionales sistemas de enseñanza;

IV. Cumplir puntual y eficientemente con las instrucciones y requerimientos de información de las áreas centrales del Colegio de Bachilleres;

V. Vigilar que se cumplan debidamente los programas y dar sugerencias de carácter general al personal bajo su responsabilidad para el mejor éxito de la enseñanza;

VI. Mantener comunicación constante con los Delegados Regionales para mejorar la operación de sus funciones;

VII. Dirigir las funciones académicas, administrativas y de difusión cultural que realizan las áreas que integran el Plantel;

VIII. Mantener actualizado el directorio de las oficinas centrales y de los demás planteles con los correos electrónicos correspondientes, a efecto de que a través de esa vía de comunicación, toda información oficial que reciba tendrá efectos de notificación personal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Revisar periódicamente el correo electrónico que tenga registrado en el directorio del Colegio de Bachilleres y emitir respuesta oportuna a los requerimientos oficiales que se le hagan por ese medio;

X. Presentar ante el Consejo Consultivo de Directores el Proyecto del Programa de Actividades del Plantel;

XI. Proponer a la Dirección General los nombramientos del personal del plantel, tomando en cuenta las disposiciones que en materia laboral se tienen establecidas y de acuerdo con los procedimientos que establezcan los reglamentos correspondientes;

XII. Presentar anualmente a la Dirección de Planeación y Evaluación el Programa Operativo Anual y los estados financieros del Plantel;

XIII. Elaborar previo al inicio del ciclo escolar el proyecto de presupuesto de ingresos del Plantel, para su aprobación por la Dirección General;

XIV. Vigilar la recaudación eficiente de los ingresos derivados de aranceles y enviar los reportes correspondientes a la Dirección Administrativa;

XV. Aplicar eficientemente los recursos financieros (Ingresos propios, donaciones, transferencias y otros ingresos) en las actividades estratégicas, aprobadas por la Dirección General en el Programa Operativo Anual del Plantel;

XVI. Elaborar los Estados Financieros del Plantel de acuerdo a las disposiciones normativas y dar seguimiento a las observaciones realizadas por las autoridades competentes;

XVII. Vigilar y aplicar correctamente las normas legales y los lineamientos académicos y administrativos implementados por la Federación y el Estado;

XVIII. Presentar a los Jefes de Academia y de Materia, sugerencias de carácter pedagógico o técnico relativos a la labor de los maestros, así como las pruebas que deban realizarse para estimar el aprovechamiento de los alumnos;

XIX. Proponer al Delegado Regional o al Director de Planeación y Evaluación, en su caso, las reformas y modificaciones que estime necesarias con relación al plan de estudios, programas, métodos y horarios;

XX. Autorizar los horarios a que han de sujetarse las actividades escolares y vigilar que estas se cumplan precisamente dentro de las horas fijadas;

XXI. Resolver los problemas disciplinarios o de cualquier índole relativa a los alumnos, o imponer las sanciones correspondientes cuando procedan;

XXII. Realizar y vigilar el mantenimiento y conservación de los planteles;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

XXIII. Optimizar el uso de la capacidad física instalada en el plantel para la atención de la demanda;

XXIV. Elaborar el Plan Institucional de Desarrollo del Plantel y previo al inicio del ciclo escolar, el Programa Operativo Anual del Plantel, para su aprobación por la Dirección General;

XXV. Gestionar en los sectores público, social y privado los materiales y servicios que permitan impulsar el desarrollo del plantel;

XXVI. Promover en el nivel medio básico la oferta educativa del plantel, para mejorar la captación de la matrícula escolar;

XXVII. Promover la suscripción de convenios con los sectores público, social y privado para impulsar la preparación íntegra de los alumnos;

XXVIII. Operar un programa de seguimiento de egresados para contar con información relevante sobre la trayectoria escolar o laboral de los alumnos, que nos permita medir el impacto social del servicio que ofrecemos;

XXIX. Incorporar en los procesos institucionales las acciones que favorezcan la diversidad de género, el respeto a la diversidad e interculturalidad; y

XXX. Las demás que sean de su competencia, que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos del Colegio de Bachilleres y de los planes y programas de estudio.

CAPÍTULO XII **Del Comisario Público**

Artículo 34. Para el control y vigilancia del Colegio de Bachilleres, el mismo contará con un Comisario Público que será designado y removido por la Contraloría General del Estado, a la cual estará directamente subordinado.

Artículo 35. Son atribuciones del Comisario Público, además de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley, las siguientes:

I. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables del Colegio de Bachilleres;

II. Presentar al Director General del Colegio de Bachilleres, las recomendaciones necesarias para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los titulares de las unidades y áreas administrativas del mismo;

III. Establecer las normas y lineamientos para el adecuado ejercicio, control y evaluación del Colegio de Bachilleres en el área financiera y operativa;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica, normatividad interna y sistemas de operación de las oficinas centrales, delegaciones regionales y de los planteles escolares establecidos en los diversos municipios del Estado;

V. Verificar que los inventarios del Colegio de Bachilleres se actualicen permanentemente;

VI. Constatar la observancia de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero a cargo de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres, así como de otras disposiciones legales aplicables inherentes al ámbito de competencia del mismo;

VII. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de correcciones acerca de observaciones derivadas de auditoría externa o interna;

VIII. Informar a la Contraloría General del Estado, sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;

IX. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva;

X. Revisar y dictaminar sobre los estados financieros por ingresos propios y/o asignaciones del Colegio de Bachilleres y formular los comentarios correspondientes;

XI. Realizar los análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales del Colegio de Bachilleres;

XII. Hacer acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar el desempeño del Colegio de Bachilleres e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción en el seno de la misma institución;

XIII. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la institución, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y

XIV. Las demás que sean afines a las anteriores y aquellas que le encomiende la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO XIII **De las reuniones de la** **Junta Directiva**

Artículo 36. En las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Si la junta no pudiera llevarse a cabo el día señalado para su reunión, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37. El Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, elaborará el orden del día y circulará los citatorios para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva, llevando cuidadosamente un libro de actas de las juntas.

Las actas de las juntas generales ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, así como por el Comisario Público que concurra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y del Reglamento de la Ley.

Artículo 38. La Junta Directiva, se reunirá cuatrimestralmente en forma ordinaria, en las fechas previstas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a petición del Presidente, del cincuenta por ciento más uno de sus miembros o cuando el Director General lo solicite.

En las reuniones extraordinarias deberán estar presentes, por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

En las reuniones ordinarias o extraordinarias, las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros de la Junta Directiva serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo lo dispuesto por la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los miembros de la Junta Directiva, podrán designar un suplente que los represente en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren, pero deberán asistir en forma personal cuando el Presidente los requiera.

CAPÍTULO XIV **De la suplencia de los** **titulares de las unidades** **administrativas**

Artículo 40. El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el Director de Área que él designe y cuando rebase los quince días, por aquél de la jerarquía inmediata inferior que designe la Junta Directiva.

Artículo 41. Los titulares de las unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales menores de quince días, por aquél de la jerarquía inmediata inferior que designen.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XV **De las relaciones laborales**

Artículo 42. Las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres con el personal académico y administrativo, se registrarán por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las demás disposiciones administrativas internas del Colegio de Bachilleres.

CAPÍTULO XVI **De la aplicación de sanciones**

Artículo 43. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el personal durante el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Artículo 44. Los servidores públicos de base, sólo podrán ser objeto de las sanciones que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito para ello con el Sindicato que sea titular de ese documento gremial y que el mismo esté debidamente registrado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos del párrafo anterior, asimismo se tomarán en cuenta las demás disposiciones normativas aplicables en el Colegio de Bachilleres.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 63 de fecha 30 de julio de 2004.

Tercero. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban de pasar de una unidad o área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se haya atribuido la competencia correspondiente.

Cuarto. No obstante los cambios de adscripción de diversos servidores públicos dentro del Colegio de Bachilleres, así como los cambios de denominación de áreas de su adscripción, o cambios de rango jerárquico de las mismas e inclusive de la nueva distribución de competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada al Colegio de Bachilleres, quedan garantizados los derechos laborales de los trabajadores de la institución.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE GUERRERO

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los ventiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica

CJPEGRO